



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/36

En Madrid, a 04 de Diciembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición específico para la competición profesional de División de Honor Masculina (LIGA PLENITUDE) en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· CLUB "F.C. BARCELONA"

Sancionar al CLUB "F.C. BARCELONA", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de





ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· **CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"**

Sancionar al CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· **CLUB "CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.

Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· **CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA"**





Sancionar al CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.
Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ni el/la Presidente/a ni ningún otro representante de la entidad a la reunión de Clubes de máxima categoría masculina celebrada en los locales de la RFEBM el día 25 de Noviembre y a la que había sido previamente convocado.
Se impone la sanción en su grado máximo dado que no se ha formulado justificación alguna a la ausencia de ningún representante del Club pese a constar en la convocatoria la importancia de su presencia dados los temas a tratar..

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN - LIGA PLENITUDE
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

